



Bruselas, 23 de mayo de 2024  
(OR. en)

10254/24

LIMITE

COPEN 277  
JAI 865

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo

---

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación judicial con terceros países en la lucha contra la delincuencia organizada  
- Adopción

---

1. La Presidencia ha propuesto un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre «el refuerzo de la cooperación judicial con terceros países en la lucha contra la delincuencia organizada». La propuesta se analizó en el seno del Grupo «COPEN» del Consejo y también se debatió en el comité de alto nivel CATS. El proyecto se modificó en algunos puntos y, a continuación, se formalizó en el documento 10077/24.
2. Posteriormente, las delegaciones confirmaron el texto definitivo, dado que no formularon objeción alguna antes de que el plazo expirara el miércoles 22 de mayo a las 10.00 h.
3. En vista de lo que antecede, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
  - a) confirme el acuerdo sobre el texto de las Conclusiones que figura en el anexo de la presente nota;
  - b) recomiende al Consejo que adopte las Conclusiones que figuran en el anexo de la presente nota.

**Conclusiones del Consejo****«Luchar contra el narcotráfico y la delincuencia organizada:  
el refuerzo de la cooperación judicial con terceros países»****Introducción****La cuestión general**

- a) La delincuencia organizada y el narcotráfico representan una grave amenaza para la ciudadanía, las empresas y las instituciones europeas, así como para la economía europea y la seguridad de los Estados miembros. Las organizaciones criminales recurren cada vez más a la violencia extrema, a la infiltración en las actividades económicas lícitas y a la corrupción, lo que erosiona el Estado de Derecho y pone en jaque los fundamentos de nuestras democracias.
- b) La Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025<sup>1</sup> persigue impulsar la aplicación de las leyes y la cooperación judicial, hacer frente a las estructuras de la delincuencia organizada y los delitos de alta prioridad, eliminar los beneficios generados por la delincuencia organizada y brindar una respuesta moderna a los avances tecnológicos. La Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025 y el Plan de Acción de la UE sobre Drogas 2021-2025 facilitan el marco estratégico global relativo a la política en materia de drogas. Adoptan un planteamiento empíricamente contrastado, integrado, equilibrado y multidisciplinar del fenómeno de las drogas a escala nacional, internacional y de la UE. Un documento más reciente, la Comunicación de la Comisión sobre la hoja de ruta de la UE para la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada<sup>2</sup>, establece las acciones para el refuerzo de la resiliencia de los centros logísticos, en particular, mediante la Alianza Europea de Puertos, el desmantelamiento de las redes delictivas de alto riesgo, la prevención y la cooperación internacional.

---

<sup>1</sup> 8085/21 + ADD1.

<sup>2</sup> 14114/23.

- c) Sobre la base de este marco, y en el contexto de una situación en materia de drogas cada vez más alarmante, urge imperiosamente adoptar medidas de calado para luchar contra la delincuencia organizada relacionada con las drogas, mediante la colaboración entre los Estados miembros, las instituciones y las agencias de la UE y con un planteamiento multidimensional. Estas Conclusiones tratan los aspectos de estas acciones, en lo que respecta al refuerzo de la cooperación judicial con terceros países.

### **Cooperación judicial**

- d) La zona de influencia de la mayoría de las redes delictivas más amenazantes no se limita solo a la UE. Este alcance mundial se refleja en su composición: entre los miembros de las 821 redes delictivas más amenazantes se cuentan 112 nacionalidades<sup>3</sup>. Por consiguiente, la cooperación judicial con terceros países resulta esencial para facilitar el enjuiciamiento y llevar a los miembros de las redes delictivas ante la justicia.
- e) La cooperación judicial con terceros países está ya muy desarrollada, tanto a nivel de los Estados miembros como de la UE. A escala de la UE ya existen numerosas herramientas, foros e instrumentos jurídicos. Eurojust, la Fiscalía Europea y la Red Judicial Europea (RJE) en materia penal, en particular, están ampliando constantemente su compromiso y sus asociaciones con terceros países para facilitar la cooperación judicial. Se necesitan medidas adicionales, dentro de los límites de los Tratados, para seguir mejorando la cooperación judicial con terceros países en la lucha contra la delincuencia organizada. Esta labor debe centrarse en un número limitado de prioridades para lograr resultados a corto plazo.

---

<sup>3</sup> Informe público de Europol «Descodificación de las redes delictivas más amenazantes de la UE».

- f) Las medidas que podrían adoptarse tanto a escala nacional como de la Unión para reforzar la cooperación judicial en materia penal difieren en función del tercer país de que se trate. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes: el nivel actual de cooperación judicial y policial; la situación del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales, en particular la protección de datos; la situación del tercer país como país de origen, tránsito o destino de víctimas de trata y de artículos objeto de tráfico; la medida en que el tercer país es un país de origen de organizaciones criminales activas en la UE, y la medida en que los individuos sospechosos desempeñan un papel clave en las actividades de una organización criminal y que se benefician de dichas actividades y de sus ingresos —también llamados «objetivos de alto valor»— se aprovechan indebidamente del tercer país como refugio seguro. Otro elemento que cabe tener en cuenta es la existencia de lagunas considerables que posibiliten que las organizaciones criminales puedan blanquear capitales o desplazar activos de origen ilícito a través del sistema financiero. Todas las partes interesadas deben analizar las medidas que se detallan a continuación con respecto al tercer país en cuestión con el que deba reforzarse la cooperación judicial, de conformidad con sus respectivos mandatos y competencias y ajustándose al principio de cooperación leal. Estas deben aplicarse de manera flexible, teniendo en cuenta las diversas situaciones y el contexto específico.
- g) En consonancia con los Tratados, los Estados miembros conservan una amplia competencia en lo que se refiere a la determinación de los instrumentos más eficaces para la cooperación judicial en materia penal con terceros países con carácter bilateral. La mayoría de las medidas que se enumeran a continuación tienen por objeto complementar aquellas adoptadas bilateralmente por los Estados miembros en su compromiso con terceros países en materia de cooperación judicial.

## **Conclusiones del Consejo**

1. El Consejo pone de relieve la necesidad de reforzar la cooperación judicial en materia penal con terceros países como parte de los esfuerzos para luchar contra la delincuencia organizada. En este contexto, y sin dejar de apoyar los constantes empeños en materia de cooperación judicial con terceros países en general, el Consejo considera que queda trabajo por hacer. Las nuevas medidas propuestas para su adopción a escala de la UE tienen por objeto complementar y reforzar la acción existente de la UE, así como las acciones emprendidas bilateralmente por los Estados miembros.
2. Las nuevas medidas deben centrarse en aquellos terceros países con los que las iniciativas adicionales resultasen especialmente ventajosas para reforzar la cooperación judicial en la lucha contra la delincuencia organizada. La determinación de los terceros países puede realizarse en función de criterios pertinentes, como el número de objetivos de alto valor<sup>4</sup> ubicados en terceros países sobre los que pesan peticiones de cooperación judicial (como solicitudes de extradición, de asistencia judicial y a efectos de decomiso) y la existencia de deficiencias considerables que propicien que las organizaciones criminales puedan blanquear capitales o desplazar activos de origen ilícito a través del sistema financiero (en lo sucesivo, y a los efectos de las presentes Conclusiones, «terceros países prioritarios»).
3. En este marco, el Consejo invita a Eurojust a que, en consulta —cuando proceda— con la RJE, Europol y la Fiscalía Europea, recopile y evalúe información sobre aquellos países con los que la cooperación reforzada revista especial importancia para luchar contra la delincuencia organizada, y a que traslade los resultados al Consejo y a la Comisión para su debate. Entretanto, los trabajos sobre las medidas descritas a continuación pueden comenzar en función de una evaluación de las necesidades realizada por cada Estado miembro, la Comisión y Eurojust. Ello redundará en una mejor priorización y coordinación en el futuro.

---

<sup>4</sup> Por «objetivos de alto valor» se entienden los individuos y las organizaciones criminales que constituyen el mayor riesgo de delincuencia organizada y grave, según el [Europol Programming Document 2024 – 2026](#) (Documento de Programación de Europol para 2024-2026), p. 58.

4. El Consejo invita a los Estados miembros, a la Comisión, a Eurojust y a la RJE a que organicen intercambios de experiencias y mejores prácticas entre expertos de los Estados miembros en materia de cooperación judicial con terceros países prioritarios. Será importante que la invitación a participar en dichas reuniones se extienda no solo a los fiscales y, cuando proceda, a los jueces de instrucción y a los funcionarios de policía, sino también a las autoridades centrales. La flexibilidad también es importante, puesto que los Estados miembros tienen distintos niveles de cooperación y necesidades en relación con terceros países específicos.
5. Se invita a los Estados miembros a que incentiven a sus autoridades presentes en terceros países prioritarios y con relevancia a la hora de facilitar la cooperación judicial —tales como funcionarios de enlace, magistrados de enlace o misiones diplomáticas, en función de la organización de cada Estado miembro— a compartir las experiencias que hayan recopilado y las mejores prácticas que hayan desarrollado durante su cooperación judicial en materia penal con el tercer país en cuestión, y a debatir, cuando proceda, posibles enfoques conjuntos de comunicación con sus autoridades. Dichos intercambios podrían organizarse de manera informal y flexible, con la participación de representantes de la UE, llegado el caso.
6. Eurojust ha desarrollado una intensa cooperación con terceros países. Una de las formas de dicha cooperación es la comisión de servicios de fiscales de enlace en Eurojust. Se han celebrado varios acuerdos de cooperación y, actualmente, hay otros que se están negociando y que celebrará la UE. Este planteamiento ha demostrado ser especialmente útil. Puede que, en casos justificados desde el punto de vista operativo, se requieran acciones adicionales. Se invita a Eurojust a que considere la posibilidad de enviar magistrados de enlace en comisión de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2018/1727 en casos concretos y, cuando sea posible, dentro de la ejecución del presupuesto.

7. La existencia de un acuerdo internacional que establezca una base jurídica para la cooperación judicial con terceros países facilita en gran medida dicha cooperación. Se invita a los Estados miembros, al SEAE y a la Comisión a que promuevan la adhesión de terceros países prioritarios a los convenios del Consejo de Europa que establecen dicha base jurídica, en particular los convenios sobre extradición y asistencia judicial y sus protocolos. Las adhesiones deben promoverse en cooperación con el Consejo de Europa.
8. Es importante combinar las gestiones diplomáticas en pro de una cooperación más eficaz con los terceros países prioritarios; por ejemplo, asegurarse de que las cuestiones de cooperación judicial, en particular las dificultades para obtener la extradición, se tengan debidamente en cuenta en los debates más amplios entre la UE y esos terceros países. Por este motivo:
- a) Se invita a la Comisión, en consulta con Eurojust y, en su caso, con Europol y el SEAE, a que prepare y actualice periódicamente un expediente de información para la colaboración con terceros países prioritarios, que incluya datos pertinentes sobre el nivel de cooperación policial y judicial. El expediente de información puede utilizarse en los distintos foros de cooperación, en diálogos políticos o en las visitas de representantes de la UE. También debe compartirse con los Estados miembros para sus propios contactos con el tercer país en cuestión.
  - b) Se invita a la Comisión y a los Estados miembros a que organicen, cuando proceda, diálogos específicos del Equipo Europa con terceros países prioritarios, con la presencia de representantes de alto nivel de la Comisión y de los Estados miembros en cuestión, para debatir específicamente cómo mejorar la cooperación judicial por parte de todos los intervinientes.

9. Las medidas descritas anteriormente constituyen un conjunto de herramientas para la cooperación judicial con terceros países que debe utilizarse de manera flexible y en función de las circunstancias específicas (en particular, la situación en cuanto a la independencia del poder judicial, los derechos humanos y la protección de datos). Este conjunto de herramientas reviste especial utilidad en el marco de las iniciativas adicionales para mejorar e intensificar la cooperación judicial con terceros países prioritarios, en coordinación con la labor policial. El conjunto de herramientas también es pertinente en el contexto más amplio de la cooperación judicial con terceros países en general y debe tenerse en cuenta en ese contexto.
-